

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno.

Radicación: Declarativo 2018 0322  
Demandante: Eulalia Chaparro Cárdenas  
Demandado: Delfos II SAS

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) que aprobó la liquidación de costas, formulado por el apoderado de la parte demandada.

#### I. ACTUACION PROCESAL

Funda el recurso, en que el monto fijado por agencias en derecho (\$17.521.000,00) corresponde a un 34.87% sobre la condena impuesta (\$50.242.917,00), supera las tarifas fijadas en el Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

#### II. CONSIDERACIONES

2.1. Dispone el artículo 366 numeral 5º del C.G.P. que podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante recurso de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

Para resolver la reposición propuesta, se considera que las agencias en derecho son aquella porción que se ordena incluir por concepto de costas, que resarcirá a la parte favorecida con ellas, los gastos que tuvo que sufragar para su defensa judicial aunque litigue en causa propia; esta porción imputable a los gastos de defensa, estará a cargo de la parte vencida dentro del proceso.

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las agencias en derecho son determinadas exclusivamente por el juez, quien únicamente deberá basarse en las tarifas el Consejo Superior de la Judicatura para establecerlas, teniendo además en cuenta criterios como la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o el extremo procesal que interviene en causa propia, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

Ahora bien, los parámetros que circunscriben la labor del funcionario judicial al momento de fijar las agencias en derecho, se encuentran regulados en el acuerdo 10554 de 2016, por medio de los cuales se establecen las respectivas tarifas.

El citado acuerdo, establece las tarifas que deben ser tenidas en cuenta para los procesos declarativos, señalando que las agencias en derecho se deben fijar entre el 3% y el 7.5%.

2.2. Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que este proceso es declarativo de mayor cuantía. Así las cosas, las tarifas permitidas al momento de fijar las agencias en derecho, es entre el 3% y el 7.5%. del pago ordenado en la sentencia.

Como quiera que el valor ordenado en la sentencia, y que corresponde a las pretensiones de la demanda, es la suma de \$50.242.917,00, el porcentaje máximo del 7.5% sobre esta suma, efectivamente equivaldría a \$3.768.218,00 MCte.

No obstante, este despacho luego de haber considerado los criterios establecidos en la norma procesal, fijó como agencias en derecho la suma de \$17.521.000,00, porción que efectivamente no corresponde a la gestión realizada por la parte demandante en los términos de la normatividad antes señalada, porcentaje que tampoco se encuentra dentro del rango señalado en el Acuerdo 10554 de 2016.

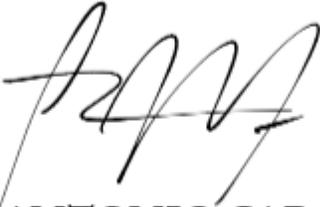
En consecuencia, se accederá a la petición del apoderado de la parte actora, toda vez que las agencias en derecho fijadas no corresponden a la real actuación desplegada en el transcurso del proceso, si se tiene en cuenta la duración útil del proceso, la gestión del abogada, la naturaleza del juicio, este Despacho considera que el valor de las agencias debe ser disminuido a la suma de \$3.768.218,00 la cual consulta la regla de proporcionalidad aludida y los parámetros señalados

Así las cosas, se revocará el auto recurrido mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, a fin de modificar el nuevo valor de las agencias en derecho y en consecuencia aprobar dichas costas en legal forma.

Por las anteriores razones, se dispone:

1. REVOCAR el auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).
2. APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$3.768.218,00, teniendo en cuenta lo advertido en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez